

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único

p. 3281

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se requiere documentación preceptiva en expediente de prestación de desempleo

p. 3281

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único

p. 3281

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de la plaza de Secretaría Intervención, funcionario con habilitación de carácter nacional, adscrita al Servicio provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica

p. 3282

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se modifica Tribunal Calificador para cubrir una plaza de Adjunto/a a Dirección del Patronato Provincial de Turismo dependiente de esta Corporación

p. 3282

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública la modificación puntual al Plan Plurianual de Inversiones 2012-2015. Reajuste aportación municipal al Proyecto de Fuente La Lancha

p. 3283

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se convoca para el año 2015 la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva

p. 3283

Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se aprueban las Bases reguladoras del Programa Municipal de Emergencia Social 2015

p. 3290

Ayuntamiento de Añora

Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Añora, de 21 de mayo de 2015, por el que se delega la firma del Convenio de Colaboración a suscribir con la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba para la celebración de las VIII Olimpiadas Rurales de los Pedroches, en la Tercera Teniente de Alcalde doña María Isabel Bejarano García

p. 3295

Ayuntamiento de Belmez

Modificación de la Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Belmez reguladora del Precio Público de acceso al gimnasio municipal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2014

p. 3295

Ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Belmez reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2015

p. 3295

Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Belmez reguladora del Precio Público por entrada en la piscina municipal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014

p. 3295

Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2015

p. 3296

Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Belmez reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014

p. 3297

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez por el que se somete a información pública la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable

p. 3300

Ayuntamiento de La Carlota

Ordenanza Fiscal número 8 del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2015

p. 3300

Ordenanza Fiscal número 6 del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota reguladora de la Tasa por Licencias de Actividad para la apertura de establecimientos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014

p. 3303

Ordenanza Fiscal número 10 del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales, apro-

bada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014

p. 3305

Ordenanza Fiscal número 13 del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por terrazas, veladores e instalaciones auxiliares con finalidad lucrativa, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014

p. 3310

Ayuntamiento de Lucena

Decreto del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena de 7 de mayo de 2015, por el que se cesa a personal eventual y se nombra a doña María Sierra Serrano González, como personal eventual para el desempeño de las funciones propias de la plaza de Asesora del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía

p. 3311

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a información pública el Plan de Movilidad Sostenible de Lucena

p. 3312

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se notifica el inicio de expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida

p. 3312

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ayuntamiento del Villa del Río por el que se notifica propuesta de resolución de expedientes sancionadores

p. 3312

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Ejecución de Títulos Judiciales 59/2015 sobre despidos: Notificación Diligencia de Ordenación

p. 3312

Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 950/2014: Notificación Sentencia de 5 de marzo de 2015

p. 3313

Juzgado de lo Social Número 3. Cádiz

Procedimiento impugnación actos administrativos materia laboral/Seguridad Social no prestacional 750/2013: Notificación Sentencia de 13 de noviembre de 2014

p. 3314

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución del Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el padrón cobratorio de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Aguas Potable del municipio de Lucena, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2015 (Remesa Libro 1), y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con

apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3314

Resolución del Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2015 (remesa Libro 1), del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con

apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3315

Resolución del Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba por la que se notifican de forma colectiva las liquidaciones y se pone al cobro en período voluntario padrones cobratorios de los Ayuntamientos

p. 3316

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 3.682/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto a la trabajadora doña Brígida López Ruiz, con domicilio en Plaza José Luis León Gómez 6-2-C de Palma del Río (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente Reparto. No Retirado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 12 de mayo de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.683/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador don Antonio Tirado Armenteros, con domicilio en Paco Nátera número 4-2-1 de Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente Reparto. No Retirado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 12 de mayo de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.684/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su

modalidad de pago único, respecto al trabajador don José Rubio Rodríguez, con domicilio en Paco León 1-2-1-B de Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente Reparto. No Retirado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 12 de mayo de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.685/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE de Córdoba (NIF Q1.419.004E) ha remitido requerimiento a la empresa Indiana Rooms, SL, con domicilio en Madrid, calle Soria, 9-5, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de doña Francisca de la Virgen Ravé, con DNI número 30.519.699X, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación "Desconocido en dicho domicilio", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.738/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador don Agustín Jiménez Sánchez, con domicilio en Paseo de Andalucía 5-1-A de Espejo (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente Reparto. No Retirado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuni-

que a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 12 de mayo de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.744/2015

Por esta Diputación Provincial se anuncia próxima vacante en la siguiente plaza:

Secretaría-Intervención (Funcionario, Grupo A, CD 24, CE: 23.397,77 €, Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, adscrito al Servicio provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica de la Diputación provincial de Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en artículo 92 bis de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde el nombramiento a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, según lo previsto igualmente en artículo 30 de Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, a cuyo tenor: "de acuerdo con las Corporaciones afectadas, en el caso de existencia de más de un posible candidato, y, en todo caso, con la autorización de la Corporación en que se cesa y previa conformidad de los interesados, el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva podrá efectuar nombramientos provisionales, con carácter prioritario sobre las formas de provisión previstas en los artículos 31, 32, 33 y 34 en puestos vacantes o en aquellos otros que no estén desempeñados efectivamente por sus titulares".

Por lo anterior se comunica que cualesquiera interesados que cumplan con los requisitos fijados anteriormente así como los que se deriven de la normativa de aplicación, podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de currículum vitae, a la Secretaría General Diputación Provincial de Córdoba (Plaza Colón, s/n). Asimismo se podrán formular de forma electrónica a través de la sede electrónica www.dipucordoba.es/tramites. A la vista de las solicitudes recibidas se formulará Propuesta para su consideración a la Dirección General de Administración Local, en tanto órgano competente para el nombramiento provisional, sin perjuicio de seguirse los trámites preceptivos en relación a la provisión definitiva del puesto.

El plazo para la recepción de solicitudes será de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba, Tablón de Edictos de la Corporación y comuníquese tanto a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía como al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Córdoba, con el fin de alcanzar la máxima difusión del presente.

Córdoba, a 22 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 3.909/2015

Con fecha 2 de junio actual, mediante Decreto número 2015/3636, he resuelto lo que sigue:

"En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 69,

de 13 de abril de 2015, se publicó el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador de 1 plaza de Adjunto/a a Dirección, de personal laboral fijo, al servicio del Patronato Provincial de Turismo de esta Diputación Provincial de Córdoba y correspondiente a la Oferta de Empleo Público acumulada del ejercicio 2014.

Vistos los escritos de abstención presentados por Don Jesús Cobos Climent y Doña Adelaida Ramos Gallego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de las atribuciones conferidas, por el artículo 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 61.12 a) y 63 y 64 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Decreto de la Presidencia del Patronato de Turismo de 17 de septiembre de 2014 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 186, de 26 de septiembre de 2014), así como con las bases de la convocatoria, aprobadas mediante Decreto de fecha 31 de julio de 2014 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 157, de 14 de agosto de 2014 y BOJA número 166, de 27 de agosto de 2014, vengo en resolver:

PRIMERO: Aceptar las abstenciones presentadas y nombrar el Tribunal Calificador que queda integrado por los/as siguientes empleados/as de la Diputación Provincial de Córdoba:

Presidente

Titular: Don Jesús Vico González, Letrado Servicio Jurídico.

Suplente 1: Don José Luis Murillo Moreno, Letrado Servicio Jurídico.

Suplente 2: Don José Carlos Rodríguez Diz, Jefe Departamento Consumo y Relaciones Sociales.

Secretario

Titular: Don Francisco Javier Galván Mohedano, Jefe Servicio Central de Cooperación.

Suplente 1: Don Victoriano Castro Vivar, Jefe Servicio Hacienda.

Suplente 2: Doña Carmen Luque Fernández, Jefa Departamento Régimen Interior.

Vocal 1

Titular: Don Vicente Torres Esquivias, Técnico Superior Letrado.

Suplente: Doña Gema Serrano Gutiérrez, Adjunta Jefa Servicio de Recursos Humanos.

Vocal 2

Titular: Don Miguel Ángel Martín López, Jefe Departamento Cooperación al Desarrollo.

Suplente: Doña Ana Peña-Toro Moreno, Jefatura Sección Administración Red Viaria.

Vocal 3

Titular: Don José Manuel Hernández Bueno, Jefe Departamento Promoción y Proyectos.

Suplente: Doña M^ª del Mar Alegre Teno, Técnica de Administración General.

Vocal 4

Titular: Doña Purificación Muñoz Gavilán, Asesora Técnica Servicio Hacienda.

Suplente: Doña Victoria Villa Ortega, Adjunta Jefe Servicio Gestión Económica y Control Presupuestario.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Córdoba de la presente Resolución".

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 2 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente del PPTC, PD. (decreto de 17 septiembre de 2014), Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 3.914/2015

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015 aprobó, entre otros, la Modificación puntual al Plan Plurianual de Inversiones Locales 2012-2015. Reajuste aportación municipal al Proyecto de Fuente la Lancha. Mejora infraestructuras urbanas y equipamientos municipales, en el siguiente sentido:

Modificar el porcentaje de aportación municipal de la actuación del municipio de Fuente La Lancha, denominada Mejora Infraestructuras Urbanas y Equipamientos Municipales incluida en el Plan Plurianual de Inversiones Locales 2012-2015, con un presupuesto de 196.147,00 €, ya que una vez supervisado el proyecto de obra, se comprueba que se actúa mayoritariamente en el Campo Municipal de Deportes, en un porcentaje del 75% y de forma residual en las demás actuaciones, por lo que de conformidad con los citados Criterios y Directrices aprobados, el porcentaje que realmente le corresponde es el 15%, quedando la financiación de la siguiente forma:

DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO
166.724,95	29.422,05

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

El expediente se encuentra a disposición de las Entidades Locales interesadas, en el Servicio Central de Cooperación con los Municipios de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Este anuncio lo firma electrónicamente en Córdoba, a 2 de junio de 2015, el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.839/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de mayo de 2015, aprobó la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera en régimen de concurrencia competitiva para el año 2015 la cual es objeto de publicación a los efectos oportunos.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL AÑO 2015

1. Bases Reguladoras

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente Convocatoria, la regulación de la misma se contiene en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, aproba-

da por acuerdo plenario de 30 de abril de 2009 (Ordenanza General, en lo sucesivo).

2. Presupuesto Total, y Aplicación Presupuestaria

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 27.000,00 €, que se imputarán a la aplicación 9120/485.01 "Subv. Familias e Instituc. sin fines de lucro" del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2015.

3. Cuantía y Abono

a) El importe de la subvención que se conceda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

b) El abono de la subvención se realizará una vez haya tenido lugar la justificación de la actividad de conformidad con lo establecido en el punto 13 de la presente Convocatoria.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad

La presente Convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos de entidades e instituciones privadas sin ánimo de lucro que, de conformidad con sus estatutos, tengan carácter deportivo, cultural o social en Aguilar de la Frontera.

Teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones la condición de que la subvención se destine a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública, interés social, cultural o de promoción de una finalidad pública. En concreto se financiarán proyectos o actividades tales como:

-En cuanto a las entidades de carácter deportivo: exhibiciones deportivas, campeonatos, cursos de formación, escuelas deportivas, rutas cicloturistas y otras de similar carácter.

-En cuanto a las entidades de carácter social: atención social a los sectores mas desfavorecidos de la sociedad tales como discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, enfermos de parkinson, alzheimer o fibromialgia, niños naturales de países del tercer mundo, drogodependientes y otros sectores de similar carácter.

-En cuanto a las entidades de carácter cultural: festivales de fomento del folclore aguilareño, actividades de fomento de la cultura (tales como talleres de lectura, de cine, de fomento del patrimonio, exposiciones, edición de libros...), actuaciones, conciertos y certámenes musicales y otras de similar carácter.

Se consideran Gastos no Subvencionables en virtud de la presente convocatoria de subvenciones los siguientes:

a) Los gastos que respondan a actividades lucrativas; tales como viajes, convivencias, etc.

b) Los relativos a material inventariable (equipos informáticos, mobiliario, etc.) incluidos los gastos de amortización de los mismos.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos.

e) Los gastos propios de asociaciones de carácter vecinal.

f) Los gastos propios de asociaciones de madres y padres de alumnos de centros educativos.

g) No se considerarán subvencionables los gastos de las actividades de las secciones juveniles de asociaciones deportivas, sociales, culturales o de fomento del comercio local que hayan sido

admitidas para su participación en la presente Convocatoria.

5. Régimen de Concesión

La presente Convocatoria de Subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

6. Requisitos Generales para Solicitar la subvención y Forma de Acreditarlos

a) Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan: estar legalmente constituidas las asociaciones y entidades a la fecha de presentación de la solicitud; estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y no tener pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad.

b) No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones o entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el artículo 13 LGS y artículo 5 de la Ordenanza General.

c) La acreditación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante declaración responsable suscrita por su representante legal.

7. Órganos Competentes para la Instrucción y Resolución del Procedimiento. Recursos

1. Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Intervención. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados por la presente convocatoria, se requerirá el interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Finalizados los trámites anteriores el instructor/a emitirá informe en el que se harán constar las solicitudes que reúnen todos los requisitos exigidos y que por lo tanto deben ser admitidas y las que por cualquier motivo deben ser rechazadas. En relación a estas últimas el informe diferenciará entre:

a) Aquellas que no son admisibles por falta de la documentación requerida y,

b) Aquellas otras que se excluyen debido a que su objeto no se encuentra incluido en el párrafo segundo de la Base 4ª.

El anterior informe será vinculante para el órgano colegiado en lo referente a las exclusiones por falta de documentación (letra a).

En cuanto a las solicitudes rechazadas por su objeto (letra b), el órgano colegiado podrá, mediante resolución motivada, admitir todas o algunas de las excluidas por el Instructor/a.

2. La valoración/puntuación de las solicitudes admitidas se realizará por el órgano colegiado con arreglo a los criterios establecidos en la Base 10ª. Para realizar dicha valoración el órgano colegiado podrá solicitar el asesoramiento del instructor/a.

La valoración/puntuación se entregará al instructor/a para que proceda a emitir una propuesta de distribución del montante económico, la cual deberá realizarse con arreglo a los criterios establecidos en la Base 11.2. Dicha propuesta será remitida al órgano colegiado el cual previa su aprobación la elevará al Pleno.

3. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se efectuará por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que la resolución difiera de la propuesta del órgano colegiado deberá ser motivada.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

8. Plazo de Presentación de Solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, conta-

do a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

Las solicitudes, que se presentarán en el modelo que figura como anexo I a esta convocatoria, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada/compulsada del DNI de la persona solicitante, que deberá ostentar la representación legal de la asociación/entidad.

b) Fotocopia cotejada/compulsada del acta de elección del solicitante como representante legal de la asociación/entidad, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

c) Fotocopia cotejada/compulsada del CIF de la asociación o entidad solicitante.

d) Fotocopia cotejada/compulsada de la documentación que acredite la inscripción de la asociación o entidad en el Registro Público competente, así como de sus Estatutos.

e) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que ésta reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (anexo III).

f) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (anexo IV).

g) Proyecto de la/s actividad/es para la/s que se solicita subvención, que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades (según modelo que figura como anexo II).

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados o emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

10. Criterios de Valoración

Serán criterios para la concesión de las subvenciones:

1. Participación de la entidad solicitante en los costes de financiación de la actividad subvencionada (hasta un máximo de 10 puntos).

2. Programas o actividades que fomenten la integración y participación de sectores vulnerables de la sociedad (hasta un máximo de 10 puntos).

3. Contenidos del Proyecto: Desarrollo económico, social y cultural (hasta un máximo de 30 puntos).

4. Número de personas destinatarias de la actividad o actividades (hasta un máximo de 15 puntos).

5. Carácter gratuito de las actividades (hasta un máximo de 10 puntos).

6. Repercusión económica en la localidad (hasta un máximo de 15 puntos).

7. Evaluación de memoria de actividades llevadas a cabo por la entidad en el ejercicio anterior (hasta un máximo de 10 puntos).

11. Resolución y Criterios de Distribución de las Subvenciones Concedidas

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. El montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria de subvenciones se distribuirá entre el total de beneficiarios que reúnan los requisitos previstos en la misma, en proporción a la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en el punto anterior, con los siguientes factores de corrección:

a) El importe máximo de la subvención no superará en ningún caso el 10% del crédito de la aplicación presupuestaria destinada a la financiación de la Convocatoria (siendo este tope por tanto, de 2.700,00 euros). Al mismo tiempo, en ningún caso la cantidad a subvencionar a cada una de las entidades cuya solicitud haya sido admitida no será inferior de 100,00 euros.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad solicitada por los participantes en la Convocatoria de subvenciones, se considerará, en el momento de efectuar la oportuna valoración, como importe máximo solicitado el 10% del crédito de la aplicación presupuestaria destinada a la financiación de la Convocatoria.

b) En el supuesto de que el montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria fuese igual o superior a la cantidad global solicitada, todos los proyectos o actividades se financiarán al 100%. Para determinar la cantidad global solicitada se tendrá en cuenta el importe máximo de subvención establecido en el párrafo anterior.

c) El porcentaje subvencionado de los proyectos o actividades no podrá ser superior al resultado de sumar diez puntos porcentuales al porcentaje de puntuación. Se entiende por porcentaje subvencionado la parte porcentual que supone la cuantía subvencionada en relación al importe total del presupuesto de gastos del proyecto o actividad y por porcentaje de puntuación la parte porcentual que supone la puntuación obtenida por el proyecto o actividad en relación con la máxima puntuación posible.

d) Las cantidades sobrantes tras la aplicación de las normas anteriores se distribuirán entre las solicitudes con arreglo a los siguientes criterios:

-Se incrementarán por su orden aquellos proyectos o actividades que presenten una mayor diferencia negativa entre el porcentaje subvencionado y el porcentaje de puntuación. Dicho incremento no podrá suponer que el porcentaje subvencionado del proyecto o actividad supere el porcentaje subvencionado medio, entendiéndose por tal la parte porcentual que supone el montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria de subvenciones en relación a la suma del presupuesto de gastos de todos los proyectos o actividades.

-Si una vez efectuados los incrementos previstos en el párrafo anterior quedara alguna cantidad sobrante, el órgano colegiado procederá a su distribución de forma motivada de conformidad con los principios que inspiran los anteriores criterios de reparto. La propuesta de distribución del montante económico que el instructor/a ha de formular de conformidad con la Base 7.2, podrá recomendar al órgano colegiado la aplicación de estas cantidades o limitarse a recoger la cantidad disponible sin proponer ninguna

aplicación concreta de la misma.

12. Medios de Notificación y Publicación

Los actos administrativos de trámite y resolutorios que afecten al presente procedimiento se notificarán mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Un extracto de la resolución con indicación de las subvenciones concedidas también será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

13. Justificación

Uno. La justificación de la actividad subvencionada se realizará según lo previsto en el artículo 24 de la Ordenanza General. En consecuencia, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Declaración de las actividades realizadas y descritas en el proyecto anexo a la solicitud de la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Los carteles publicitarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos expuestos en la Base 15ª de la presente Convocatoria.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Abono de la cantidad subvencionada y justificada.

Dos. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada, siendo la fecha tope para entregar la documentación justificativa en todo caso el 31 de diciembre de 2015.

14. Obligaciones de los Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones estarán obligados:

-Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la normativa general en materia de subvenciones, de la Ordenanza General Municipal y de las presentes Bases.

-A insertar colabora junto con el escudo del Ayuntamiento en los carteles de publicidad y otros medios publicitarios (el escudo del Ayuntamiento debe ser del mismo tamaño que el escudo de la Entidad que organiza la actividad y aparecer al lado de éste, además tiene que poner Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera)

-A entregar los carteles u otros medios de publicidad en el Ayuntamiento al menos una semana antes de que la actividad se lleve a cabo, al objeto de que la misma se pueda publicar en la página web.

A llevar a cabo todas las actividades relacionadas en el proyecto objeto de la subvención.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la no percepción de la subvención otorgada en virtud de la presente convocatoria.

15. Modelos de Solicitud y de Proyectos.

Se acompañan como Anexo a la presente Convocatoria.

Aguilar de la Frontera, 19 de mayo de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS
SIN ÁNIMO DE LUCRO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE
CONCURRENCIA COMPETITIVA

MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O REPRESENTANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO
D.N.I. / PASAPORTE	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, PLAZA AVDA. Nº)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO CON PREFIJO
TFNO. MÓVIL			e-mail

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	C.I.F. / N.I.F.	Nº REG. PROV. DE AA.CC.	
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera, *publicada en el BOP nº _____ de ____ de ____ de 2015*, declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompaña la presente solicitud con la documentación exigida.

SOLICITA

Le sea concedida una subvención por importe de _____ Euros, para la ejecución del PROYECTO DE ACTIVIDADES que se adjunta y que versa sobre _____ a realizar (o realizado) en el año 2015.

En _____, a ____ de _____ de 2015

El/la representante. El/la interesado/a

Firmado:

(La presentación de esta solicitud comporta, por parte del beneficiario, la autorización a este Ayuntamiento para que, en caso de que proceda, se recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones)

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

ANEXO II.
ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES.

MODELO DE PROYECTO

I.- DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO O PERSONA DE CONTACTO

Nombre de la entidad _____
 CIF _____
 Dirección _____
 Página web _____
 Nombre _____
 Cargo _____
 DNI/NIF _____
 Teléfono _____
 Fax _____
 Correo electrónico _____

II.- RESUMEN DEL PROYECTO.- FICHA RESUMEN DEL PROYECTO (máximo dos folios):

- Nombre o título del proyecto.
- Breve descripción.
- Actividades propuestas.
- Recursos humanos necesarios (contratados y voluntarios).
- Duración del proyecto (Fecha de inicio.- Fecha de finalización).
- Presupuesto total.
- Subvención solicitada.

III.- MEMORIA EXPLICATIVA (máximo 15 folios):

IDENTIFICACIÓN:

- Contexto y justificación del proyecto.

DESCRIPCIÓN TÉCNICAS:

- Descripción del contenido del programa.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Actividades.
- Cronogramas.

BENEFICIARIOS:

- Descripción y cualificación de beneficiarios/beneficiarias directos.
- Criterios de selección (si existen).
- Aportación económica de los beneficiarios.

GESTIÓN DEL PROYECTO:

- Personal remunerado: perfil, número, dedicación.
- Personal voluntario: perfil, número, dedicación.
- Medios humanos, materiales que aporta la entidad
- Medios técnicos.
-

PRESUPUESTO:

GASTOS	
Gastos de personal	
Gastos de material	
Otros gastos	
TOTAL PRESUPUESTO	

INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas	
Entidades Privadas	
Contribución que se solicita	

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A PROHIBICIONES PARA OBTENER
LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

D/Dña. _____ con NIF nº _____, en representación de la asociación/entidad _____, con CIF nº _____, enterado/a de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario/a de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2015, declara ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y bajo su personal responsabilidad:

Que no está comprendido/a en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003).

En _____, a ____ de _____ de 2015

Fdo.: D/Dª _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y
DE SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña. _____ con NIF nº _____, en representación de la asociación/entidad _____, con CIF nº _____, declara bajo su personal responsabilidad:

- Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social que resultan exigibles al amparo de la solicitud de subvención en virtud de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2015

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo fimo en _____ a ____ de _____ de 2015

Firmado: D./Dª _____

Núm. 3.840/2015

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno Municipal de 18 de mayo de 2015, y por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de las Bases Reguladoras del Programa Municipal de Emergencia Social 2015 de Aguilar de la Frontera, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL 2015 DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.

Primera. Objeto

El Programa Municipal de Emergencia Social de Aguilar de la Frontera tiene por objeto establecer un conjunto de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a:

a) Prevenir el desarrollo de situaciones de exclusión social derivadas de la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección, con especial atención a aquellas unidades familiares que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Segunda. Estructura del Programa

Las ayudas incluidas en el Programa Municipal de Emergencia Social 2015 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se estructuran en las siguientes líneas

Línea 1. Contratación de personal.

Línea 2. Compra de productos alimenticios.

Línea 3. Pago de facturas de luz y agua.

Tercera. Principios Generales del Programa

1. Carácter rogado: Las ayudas incluidas en el programa serán concedidas previa solicitud del interesado, sin que el Ayuntamiento pueda concederlas de oficio.

2. Carácter reglado: Sólo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases para cada una de las actuaciones incluidas en el programa. Dichos requisitos tienen por objeto garantizar que los solicitantes se encuentran en situación de emergencia social.

3. Carácter local: Sólo tendrán acceso a las ayudas aquellas personas que se encuentren empadronadas en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, al menos desde el día 1 de enero de 2015.

4. Vigencia: El presente programa extenderá su vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario (31 de diciembre de 2015), salvo que con anterioridad se hubieran agotado los créditos consignados para el mismo, en cuyo caso el programa se entenderá finalizado cuando dichos créditos se agoten. Una vez finalizado el programa no podrán concederse nuevas ayudas con cargo al mismo, aun cuando las solicitudes se hubieran presentado dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

5. Celeridad y simplicidad: Dada la naturaleza de las situaciones que se pretenden atender a través del presente programa, se establece un procedimiento para la concesión de las ayudas basado en los principios de celeridad y simplicidad, a fin de que dichas situaciones puedan ser atendidas con la urgencia requerida, sin complicar innecesariamente la tramitación del procedimiento con la exigencia de documentos de difícil obtención.

6. Plazo de presentación abierto: Las solicitudes de ayuda podrán presentarse durante toda la vigencia del programa. Aquellas solicitudes que no obtengan ayuda serán archivadas sin que generen ningún tipo de derecho para posteriores programas.

7. Principio de Prioridad: Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, salvo lo que se establece para la línea 1 en las presentes Bases.

8. Carácter no reiterativo de las líneas 1 y 3: Ningún ciudadano podrá obtener durante la vigencia del programa más de una ayuda correspondiente a las líneas 1 y 3.

Cuarta. Requisitos Generales

Para obtener ayudas con cargo al Programa Municipal de Emergencia Social 2015 se requiere:

1. Que la persona solicitante se encuentre en situación de desempleo y la unidad familiar a la que pertenezca, en su conjunto, no perciba ingresos que, en el último semestre, sobrepasen los límites establecidos en el anexo 2.

A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda.

2. Residencia en Aguilar de la Frontera con anterioridad al día 1 de enero de 2015.

Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante certificación o volante del Padrón Municipal de Habitantes.

3. Informe favorable a la concesión de la ayuda emitido por los servicios sociales. Dicho informe se acomodará a las particularidades de las diferentes líneas y tendrá en cuenta, no sólo las condiciones personales del solicitante, sino las de toda la unidad familiar.

Dichos requisitos se entienden sin perjuicio de las particularidades que se establezcan para cada una de las líneas en las presentes Bases.

Quinta. Procedimiento

El procedimiento General para la concesión de ayudas con cargo al Programa Municipal de Emergencia Social 2015 será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud por parte del interesado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo 1 e irá acompañada de los documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso.

2. El Registro de entrada remitirá de forma inmediata la solicitud al funcionario encargado del Padrón de habitantes, el cual, como encargado del programa, comprobará en el acto que a la solicitud se acompaña toda la documentación exigida en las presentes Bases.

Si la documentación aportada fuera incompleta se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo de tres días.

Si de la documentación aportada resulta que el interesado no reúne los requisitos exigidos, se dictará resolución no admitiendo a trámite la solicitud.

Posteriormente se remitirá la solicitud a los Servicios Sociales solicitando de los mismos que emitan informe favorable o desfavorable a la concesión de la ayuda.

3. Una vez recibido el informe de los servicios sociales el Sr. Alcalde resolverá acerca de la concesión de la ayuda.

4. El Ayuntamiento dará la máxima publicidad tanto a las presentes bases como al desarrollo del programa de cara a mantener informados a los destinatarios.

El presente procedimiento se entiende sin perjuicio de las particularidades que se establezcan para cada una de las líneas en

las Bases siguientes.

Sexta. Especialidades de la Línea 1. Contratación de Personal

1. Objeto: la presente línea tiene por objeto la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, hayan sido previamente seleccionados para un contrato de duración determinada no superior a un mes, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de especial interés para la comunidad.

2. Requisitos: Únicamente podrán ser beneficiarios de la presente línea las personas en que concurran, además de los requisitos generales establecidos en la Cláusula 4ª de las presentes bases, las siguientes condiciones:

a) Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a la presente línea, el solicitante se encuentre en situación de demandante de empleo durante un período igual o superior a un año dentro de los últimos dieciocho meses.

b) Formar parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, lo que deberá acreditarse mediante Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios a que se hace referencia en el punto 3 de la Cláusula Cuarta de las presentes bases. En el supuesto de que los servicios sociales consideren que la unidad familiar no se encuentra en situación o riesgo de exclusión social se entenderá que el informe es desfavorable a la concesión de la ayuda.

c) No haber sido contratado con cargo a la presente línea, ni el solicitante ni ninguno de los restantes miembros de la unidad familiar a la que pertenezca, durante el presente año ni durante el año anterior.

3. Criterios de Baremación: Las solicitudes serán objeto de baremación con arreglo a los siguientes criterios:

Por cada adulto mayor de 16 años: 1 punto.

(que no perciba ningún tipo de prestación y esté desempleado)

Por cada hijo menor de 16 años: 1 punto.

Situación de monoparentalidad: 0,5 puntos.

Por cada miembro con discapacidad entre el 33% y el 65%: 0,5 puntos.

Por cada miembro con discapacidad superior al 65 %: 1,0 punto.

Por ser víctima de violencia de género: 1 punto.

4. Procedimiento:

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

-Fotocopia del libro de familia.

-Autorización del solicitante para que sus datos y los de su familia puedan obtenerse del padrón municipal, incluida en el anexo 1.

-Certificado expedido por el SAE en el que se acredite la condición de demandante de empleo del solicitante durante el periodo exigido en las Bases.

-Certificado expedido por el INEM, en el que se hagan constar los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años están percibiendo prestación por desempleo.

-Certificado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar.

-En caso de violencia de género, orden de protección y alejamiento o documento que acredite fehacientemente dicha situación.

Las solicitudes recibidas se remitirán a los Servicios Sociales Comunitarios a fin de que emitan el informe previsto en el último párrafo del punto 2 de la Base quinta.

Una vez se reciba el informe de Servicios Sociales, se dará traslado de las solicitudes al funcionario encargado del programa

para que proceda a valorar las solicitudes informadas favorablemente con arreglo a los criterios de baremación establecidos en el apartado 3 de la presente base.

Las solicitudes baremadas se integrarán en una relación ordenada en función de la puntuación obtenida por las mismas. Los empates se resolverán a favor de los solicitantes con un mayor número de miembros en su unidad familiar, y, de persistir en empate a favor de las solicitudes que antes se hubieren presentado en el Registro de Entrada.

La relación baremada de solicitudes se actualizará al último día de cada mes y se publicará en los diez primeros días del mes siguiente en el tablón de edictos y en la página web municipal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La relación baremada determinará el orden de acceso a la presente línea del programa de emergencia social, por lo que las contrataciones se formalizarán en función de dicho orden.

El puesto que se ocupe en la relación baremada de solicitudes correspondiente a un determinado mes no confiere ningún derecho, ni otorga ningún tipo de preferencia, en relación a las relaciones baremadas correspondientes a los meses siguientes.

5. Contratación: En la medida que se vayan produciendo necesidades de personal para el desarrollo de actividades de especial interés para la comunidad, se procederá a la contratación de los beneficiarios de la presente línea por el orden que ocupen en la relación baremada.

En ningún caso la duración del contrato podrá exceder de un mes.

Los diversos departamentos municipales, y especialmente el de Obras y Servicios, mantendrán informado al Sr. Alcalde acerca de sus necesidades de personal que se vayan produciendo para el desarrollo de actividades de especial interés para la comunidad, a fin de que las contrataciones acogidas al presente programa se acomoden a las necesidades reales de personal del Ayuntamiento.

Séptima. Especialidades de la Línea 2. Compra de Productos Alimenticios

1. Ámbito subjetivo: Tienen derecho a obtener ayudas con cargo a la presente línea aquellas personas que no puedan atender a las necesidades de alimentación de su familia sin desatender otras necesidades básicas.

2. Actuaciones previas: La presente línea pretende gestionarse con la colaboración de Asociaciones benéficas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Aguilar de la Frontera, que tengan entre sus fines la prestación de este tipo de ayudas. A estos efectos el Sr. Alcalde dictará Resolución determinando las asociaciones colaboradoras así como el dinero que se asigna a cada una de ellas (el dinero asignado será proporcional al número de familias que atiende cada asociación, debiendo acreditarlo documentalmente en la forma y plazos que se establezca en el requerimiento que a dicho efecto les deberá realizar el Ayuntamiento). Dicha resolución deberá atender fundamentalmente a la capacidad de gestión que dichas asociaciones hayan acreditado en este tipo de actividad en los últimos años.

3. Procedimiento:

Dado el carácter urgente que suele presentar este tipo de ayudas se establece el presente procedimiento:

1. No se requiere la presentación de solicitud ante el Ayuntamiento, debiendo solicitarse la ayuda directamente a las asociaciones colaboradoras.

Aquellas personas que pretendan solicitar las ayudas de la presente línea ante el Ayuntamiento serán enviadas a las asociaciones.

2. Las asociaciones colaboradoras comprobarán, de la forma que tengan por conveniente, la situación de necesidad de los demandantes y, una vez acreditada la misma, les facilitarán los alimentos que, a su juicio, requiera la familia solicitante.

3. Las asociaciones colaboradoras remitirán todos los meses al Ayuntamiento un listado con los siguientes datos: número de solicitudes atendidas, nombre y domicilio de los beneficiarios, fecha de la ayuda. El listado deberá entregarse debidamente firmado y con mención expresa de la situación de emergencia en que se encuentran cada uno de los beneficiarios incluidos en el listado de conformidad.

4. El Ayuntamiento comprará alimentos y los entregará a las asociaciones colaboradoras para que éstas puedan atender las ayudas derivadas de la presente línea. Dichas compras se realizarán de conformidad con las necesidades manifestadas por las diversas asociaciones, de forma congruente con el número de beneficiarios atendidos y siempre dentro de los límites presupuestarios y de la Resolución de la Alcaldía por la que se le asigna su participación en el programa.

A fin de que la Intervención Municipal pueda fiscalizar adecuadamente dichos gastos, las facturas correspondientes, además de los requisitos generales, deberán indicar que la compra se efectúa con cargo al Programa de Emergencia Social y la Asociación a la que se entregan los alimentos. En todo caso los alimentos comprendidos en una misma factura deberán entregarse a una sola asociación. Asimismo, en dichas facturas sólo se podrán incluir alimentos financiados con cargo a la presente línea. La realidad del suministro se acreditará con la conformidad de la factura que deberá estar firmada por el trabajador del Ayuntamiento que haya realizado materialmente la compra y por el Sr. Alcalde.

Octava. Especialidades de la Línea 3. Pago de Facturas de Luz y Agua

1. **Ámbito subjetivo:** Tienen derecho a obtener ayudas de un importe máximo de 150 €, con cargo a la presente línea, aquellas personas cuyo suministro de luz o agua vaya a resultar interrumpido como consecuencia del impago de los recibos.

2. **Requisitos:** Para obtener ayudas con cargo a la línea 3, el

solicitante deberá acreditar los siguientes extremos:

-Que la compañía suministradora de luz y/o agua haya comunicado por escrito el corte del suministro.

-Que los suministros se presten en la vivienda habitual del solicitante.

-Que no se hayan recibido con anterioridad ayudas con cargo a la presente línea.

3. **Procedimiento:** A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

-Escrito de la compañía suministradora en el que se haga constar la circunstancia que provoca la demanda de la presente ayuda.

-Certificado del SAE para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la situación de desempleo.

-Certificado del INEM para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la no percepción de prestación alguna por desempleo.

-Certificado de Servicios sociales, para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la no percepción de ninguna ayuda.

-Autorización para que sus datos y de su familia puedan obtenerse del padrón municipal, incluida en el anexo 1.

-Fotocopia del DNI.

-Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.

-Volante de inscripción de empadronamiento histórico familiar.

-Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la vida laboral.

-Certificado de empresa de todos los miembros mayores de 16 años de los últimos 6 meses.

-En caso necesario contrato de arrendamiento.

Disposición Transitoria: Conservarán toda su validez las solicitudes presentadas así como las actuaciones realizadas y las resoluciones adoptadas durante la vigencia del Programa de emergencia Social aprobado mediante acuerdo plenario de 2 de octubre de 2014.

En Aguilar de la Frontera, a 19 de mayo de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

ANEXO 1
DATOS DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Documento de Identidad	Lugar y fecha de nacimiento	
Domicilio	Número	Población/Provincia
e-mail	Teléfono	

EXPONE

Que teniendo en cuenta las Bases del Programa Municipal de Emergencia Social aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión plenaria celebrada el 18 de mayo de 2015.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud como beneficiaria de la/las siguiente/es Línea/as incluidas en dicho Programa:

- Línea 1: Contratación de personal.
- Línea 3: Pago de Facturas de Luz y Agua.

Documentación que acompaña:

- Autorización para que sus datos y de su familia puedan obtenerse del padrón municipal, incluida en el anexo 1.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.
- Volante de inscripción padronal histórico familiar.
- Certificado expedido por el SAE en el que se acredita la condición de demandante de empleo, para todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado expedido por el INEM, en el que se acredita si todos los miembros mayores de 16 años están percibiendo prestación por desempleo.
- Certificado de minusvalía, en su caso.
- Víctimas de violencia (orden de protección y alejamiento).
- Certificado de empresa de los últimos seis meses de todos los miembros mayores de 16 años.
- Escrito de la compañía suministradora en el que se haga constar la circunstancia que provoca la demanda de la presente ayuda.

CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

- La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO, para la consulta de sus datos de residencia y empadronamiento a través del sistema informático de este Ayuntamiento.
- NO CONSIENTE, y aporta certificado de empadronamiento.

Aguilar de la Frontera a ___ de _____ de 2015.
El interesado.

ANEXO 2

TABLA DE RENTA DE LOS ULTIMOS SEIS MESES DE LOS MIEMBROS MAYORES DE 16 AÑOS

NUMERO DE MIEMBROS	CALCULO	CUANTIA SEMESTRAL
1 MIEMBRO	100 % IPREM*	3.195,06 €
2 MIEMBROS	118 % IPREM*	3.770,16 €
3 MIEMBROS	133 % IPREM*	4.249,38 €
4 MIEMBROS	145 % IPREM*	4.637,64 €
5 MIEMBROS	155 % IPREM*	4.952,34 €
6 MIEMBROS	165 % IPREM*	5.271,84 €

* IPREM (mensual) = 532,51 €

Ayuntamiento de Añora

Núm. 3.732/2015

Por medio de la presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2015, se ha resuelto delegar la firma del Convenio de Colaboración a suscribir con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para la celebración de las VIII Olimpiadas Rurales de los Pedroches, que tendrá lugar el día 22 de mayo de 2015, en doña María Isabel Bejarano García, Tercera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Añora, a 22 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 3.709/2015

Extinguido el plazo de exposición pública de la "Modificación de la reguladora del Precio Público del acceso al Gimnasio Municipal", cuya aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de fecha 16 de diciembre de 2014, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento.

Modificar el artículo 5 de la ordenanza municipal reguladora del precio público de acceso al gimnasio municipal, incluyendo un nuevo supuesto de hecho con el siguiente detalle:

Servicios: Jubilados y pensionistas mayores de 65 años.

Base imponible: 13,23 €.

IVA: 2,77 €.

Total: 16,00 €.

En Belmez, a 18 de mayo de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Aurora Rubio Herrador.

Núm. 3.710/2015

Extinguido el plazo de exposición pública de la "Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del municipio de Belmez" cuya aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 57, de fecha 24 de marzo de 2015, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, incumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

Se modifica el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles del municipio de Belmez (Córdoba), quedando del siguiente tenor literal:

"Artículo 12. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,8%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,8%".

En Belmez, a 12 de mayo de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Aurora

Rubio Herrador.

Núm. 3.711/2015

Extinguido el plazo de exposición pública de la "Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Entrada en la Piscina Municipal de Belmez" cuya aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 141, de fecha 23 de julio de 2014, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE BELMEZ.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 41 a 47, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Excmo. Ayuntamiento de Belmez, regula el precio público por entrada en Piscina Municipal, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible y Devengo

El hecho imponible está determinado por la utilización de la Piscina Municipal y la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto con el propósito manifestado de utilización de la misma.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago las personas físicas usuarias de la piscina.

Artículo 4. Tarifas

Las tarifas a aplicar para la entrada a piscina de verano (cuyo período de apertura y horario se fijarán anualmente por el Ayuntamiento), serán las siguientes:

DÍAS LABORABLES:

Menores de 4 años gratis	
Niños (menores de 12 años)	2,00 euros
Adultos y mayores de 12 años	2,50 euros

SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:

Menores de 4 años gratis	
Niños (menores de 12 años)	2,50 euros
Adultos y mayores de 12 años.	3,00 euros

TEMPORADA COMPLETA: (entendiéndose 80 días)

Familiar (matrimonio e hijos)	140,00 euros
Individual	70,00 euros

MEDIA TEMPORADA: (entendiéndose 30 días)

Familiar (matrimonio e hijos)	100,00 euros
Individual	50,00 euros

Artículo 5. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Belmez, a 18 de mayo de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Aurora Rubio Herrador.

Núm. 3.712/2015

Extinguido el plazo de exposición pública del “Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Belmez” cuya aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 57, de fecha 24 de marzo de 2015, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BELMEZ

Exposición de Motivos

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los artículos 189 y 190 precedentes, se determinarán en Reglamento Especial.

La función institucional del Ayuntamiento de Belmez, centrada en la promoción de esta villa, ha motivado la necesidad de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su gratitud a quienes por una relevante actuación y/o merecimientos extraordinarios se hagan acreedores de honores y distinciones.

CAPÍTULO I. Objeto y Principios Rectores

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones a conceder por el Ayuntamiento de Belmez, así como el procedimiento y trámites necesarios para la concesión de los mismos.

Artículo 2. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las distinciones y honores regulados en este Reglamento podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre esta Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

No podrá concederse ninguna de las distinciones a miembros de la Corporación municipal ni a otros dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Tampoco podrán concederse a ex miembros de la Corporación, en tanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar desde la fecha de su cese.

Artículo 3. Por su carácter de reconocimiento público y general de toda la colectividad, la concesión de distinciones debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia que aseguren el mayor consenso social posible, rigiendo además un criterio restrictivo, para evitar que su proliferación pueda menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se debe tener.

Artículo 4. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 5. En cuanto a su vigencia, se otorgarán con carácter vitalicio, pudiendo ser revocadas, siguiendo los mismos trámites que para su concesión.

CAPÍTULO II. Clases de Honores y Distinciones

Artículo 6. Los honores y distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de Belmez, serán los siguientes:

-Título de Hijo/a Predilecto/a.

-Título de Hijo/a Adoptivo/a.

-Medalla de honor de la villa de Belmez.

-Honores fúnebres.

-Monumentos y rotulación a título honorífico de plazas, parques, calles y paseos, entre otros.

-Cronista Oficial.

CAPÍTULO III. Del Título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 7. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio del municipio de Belmez.

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a, podrá otorgarse a las personas que, no habiendo nacido en este municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Los títulos referidos en los párrafos anteriores, también podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes señalados.

Artículo 8. Los títulos referidos en el artículo anterior, ambos de igual rango, constituyen la mayor distinción que puede otorgar el Ayuntamiento, por lo que su concesión se someterá al criterio de máxima restricción.

Ambos tendrán carácter vitalicio, y una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán concederse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso excepcional a juicio de la Corporación. Dicha excepcionalidad deberá apreciarse por unanimidad del Pleno.

Artículo 9. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, será acordada por el Pleno, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, por la Alcaldía se fijará la fecha en que en acto solemne se hará entrega a la persona distinguida, o a sus familiares en el caso de reconocimiento a título póstumo, del diploma y la insignia que acreditan tal distinción.

Artículo 10. Las personas distinguidas tendrán derecho a acompañar a los miembros corporativos en los actos y solemnidades en que éstos concurren.

CAPÍTULO IV. De la Medalla de Honor de la Villa de Belmez

Artículo 11. La Medalla de honor de la villa de Belmez es una distinción municipal creada para premiar los méritos y distinciones que concurren en personalidades, entidades o colectivos, tanto nacionales como extranjeros, por servicios prestados en beneficio del municipio. Tendrá el carácter de condecoración.

Artículo 12. La concesión de la Medalla requerirá el acuerdo adoptado por el Pleno, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

CAPÍTULO V. De los Honores Fúnebres

Artículo 13. El Ayuntamiento Pleno podrá declarar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para la localidad, así como otros siniestros o hechos cuya gravedad justifique la citada declaración. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 14. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondearán a media asta y con crespón negro en los edificios públicos municipales más representativos.

CAPÍTULO VI. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico de Plazas, Calles, Parques y Edificios, entre otros

Artículo 15. La denominación y rotulación de una calle, plaza, parque o cualquier otro espacio público a una persona física o institución, se hará con la finalidad de perpetuar su nombre en razón a sus méritos en beneficio del municipio de Belmez, para que sirva de ejemplo, recuerdo y reconocimiento de futuras generaciones. No obstante, también podrá concederse en vida.

Artículo 16. Corresponderá al Pleno, previo expediente tramitado al efecto, la concesión de este título honorífico. Cuando se pretenda conferir este honor a quienes ostenten las distinciones de Hijo/ Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/, no se requerirá la tramitación de previo expediente.

CAPÍTULO VII. Del Nombramiento de Cronista Oficial

Artículo 17. La concesión de este título podrá recaer en la persona física que se haya distinguido de manera relevante en recoger y difundir las costumbres, historia y cultura de la ciudad, mediante la publicación de libros, relatos o artículos periodísticos, entre otros.

Artículo 18. La concesión de este título, que tendrá carácter vitalicio, corresponderá al Pleno, previa instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 19. Su número no podrá exceder de tres simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá concederlo a título póstumo, sin que para ello exista limitación en el número.

CAPÍTULO VIII. Procedimiento

Artículo 20. Salvo expresa excepción prevista en este Reglamento, para la concesión de cualesquiera de los honores y distinciones previstos en el mismo, será precisa la instrucción del oportuno expediente en el que queden acreditados los méritos y circunstancias de la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

Artículo 21 El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de persona física o entidad asociativa del municipio, debiendo contar en este caso con la aprobación del Consejo Local de Participación Ciudadana, si lo hubiere, y estar avalada, al menos, por cincuenta firmas de personas mayores de dieciocho años.

Artículo 22. Por resolución de Alcaldía se nombrará al instructor/a del procedimiento, que será un miembro electo de la Corporación, actuando como Secretario/a un funcionario/a municipal.

Artículo 23. El instructor/a practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de la persona o entidad propuesta, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias relevantes, quedando todos ellos incorporados al expediente.

Concluido el trámite anterior, el instructor remitirá informe razonado, favorable o desfavorable, a la Comisión Informativa correspondiente, que procederá a la valoración del expediente. La Comisión podrá solicitar más diligencias, incluido un período de información pública si no se hubiese hecho con anterioridad, o remitir propuesta de concesión al Pleno.

Artículo 24. Corresponderá al Pleno la concesión de honores y distinciones.

El Ayuntamiento comunicará el acuerdo Plenario a la persona o entidad beneficiada, dándole cita para que comparezca a la entrega de la distinción, que se efectuará en acto solemne. En el caso de nombramientos a título póstumo, se entregarán al oportuno familiar de la persona reconocida.

Artículo 25. Un extracto del acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO VIII. Del Libro Registro de Distinciones Honoríficas

Artículo 26. La Secretaría del Ayuntamiento cuidará de que se mantenga actualizado un Libro-Registro con todas las concesiones de distinciones previstas en este Reglamento.

Estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres, con los detalles que se aprecien oportunos, de las personas o entidades beneficiadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, que consta de veintiséis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril”.

En Belmez, a 18 de mayo de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Aurora Rubio Herrador.

Núm. 3.713/2015

Extinguido el plazo de exposición pública de la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales” cuya aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 141, de fecha 23 de julio de 2014, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresarios y asociaciones, con y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

2.1. Ámbito objetivo

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por empresarios, particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico, o normativa sectorial.

Quedan dentro del ámbito de aplicación sin carácter exhaustivo, los siguientes:

- Edificio usos múltiples.
- Plaza de toros.
- Teatro municipal.
- Centro lúdico.

Del mismo modo, quedan excluidas del ámbito objetivo de la presente Ordenanza, la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales para actividades que requieran para su realización de autorización de otras administraciones y el desarrollo de la misma no sea competencia exclusiva municipal.

2.2. Ámbito subjetivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT que disfruten, utili-

cen o aprovechen los locales e instalaciones para cualquier actividad permitida.

Artículo 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por empresarios, particulares y asociaciones para llevar a cabo en ellos, actividades culturales, musicales, deportivas, eventos sociales, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, etc., siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable y no haya ninguna otra actividad municipal organizada para el mismo lugar y fecha.

TÍTULO II

Normas Regulatoras de la Utilización de los Edificios y Locales Municipales

Artículo 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo y expreso. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales (para uso propio o para su cesión a asociaciones locales), aún cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia que deberá de ser presentada con una antelación mínima de 30 días –que podrá ser reducido en casos excepcionales, siempre que así lo acuerde la Alcaldía-, se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

Si la actividad será realizada directamente por el solicitante o será total o parcialmente cedida a empresarios del sector de la hostelería, debiendo presentarse en este caso una memoria explicativa de la actividad.

El Ayuntamiento podrá exigir la concertación del contrato de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades que por su naturaleza así lo aconsejen, así como la vigilancia en su caso y aquellas otras que se estimen convenientes.

Previo a la concesión de la autorización, la alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Artículo 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

1. Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

2. Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible.

3. Cuando por la utilización de alguno de los edificios e instalaciones, estos sufrieran desperfecto o deterioro imputable al titular de la autorización, aunque solo fuere por simple imprudencia o negligencia, dicho titular de la licencia estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación, reconstrucción o indemnización de su importe, si fueren irreparables.

Artículo 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

-El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada, así como la cesión total o parcial de la gestión sin conocimiento y

consentimiento expreso del Ayuntamiento.

-El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

-El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

-El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

-Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período de utilización procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización de Uso

La autorización de uso se resolverá por Decreto de Alcaldía. El beneficiario del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución municipal autorizatoria del uso.

De resultar necesarias llaves para la apertura y cierre de los locales, se facilitarán al interesado, quien responderá de su custodia y devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. En caso de obtención de copias, previamente autorizadas, deberán ser devueltas igualmente al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la Autorización

De existir varias solicitudes para uso el mismo día, se valorará la posibilidad del uso de los distintos locales municipales, en aras a satisfacer la demanda. No obstante, y en relación al centro lúdico, se seguirá un orden de prioridad establecido según la naturaleza de la actividad solicitada, dando preferencia a las celebraciones familiares, y dentro de éstas, atendiendo preferentemente las solicitudes de bodas.

Asimismo se valorará:

1. Número de destinatarios de la actividad.
2. Disponibilidad de los otros espacios públicos.
3. Carácter de la actividad (gratuita o de pago), pública o privada.

La resolución de estas solicitudes concurrentes, corresponderá a una Comisión Especial integrada por la Alcaldía y un representante de cada uno de los grupos políticos con participación en el

Pleno.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Con el fin de responder al cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión, el Ayuntamiento de Belmez exigirá la constitución de una fianza.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, etc.

La autorización municipal comprende la cesión y uso del espacio público solicitado, así como el suministro de agua potable y de energía eléctrica, hasta el máximo contratado en cada edificio. Si por parte del beneficiario fuera necesario un mayor consumo eléctrico que con el que cuenta el edificio en ese momento, este deberá de tramitar con la compañía suministradora el oportuno expediente de alta de nuevo suministro, corriendo con todos los gastos que el alta ocasione.

Respecto del horario de apertura, con carácter general las actividades que se realicen deberán terminar con anterioridad a las 4:00 horas de la madrugada. Excepcional y justificadamente, de oficio o a instancia del interesado, el Ayuntamiento de Belmez podrá determinar otras condiciones horarias.

Artículo 10. Cuota Tributaria

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el cuadro y anexo siguientes:

Espacio Público	Actividad	Precio/día	Fianza
Por sala o local en Teatro Municipal	Varias	60 € + IVA	30 € + IVA
Edificio Usos Múltiples	Varias	100€ + IVA	50 € + IVA
Plaza de Toros	Varias	150 € + IVA	75 € + IVA
Centro Lúdico Anexo I	Varias	Ver anexo I	150 € + IVA

ANEXO I

1.- Actividad gestionada de manera efectiva y directa por empresarios, de manera total o parcial (aunque se solicite por particulares o asociaciones): 300 euros por día, más un euro por asistente a partir de superar los 100 asistentes.

2.- Actividad gestionada directamente por particulares.

1. Solicitantes cuya unidad familiar tenga recursos económicos (considerándose aquellas cuyos ingresos superan los 1.000 euros mensuales), una cuantía de 300 euros por día con una bonificación del 10% siempre que acrediten más de dos hijos o personas dependientes (mayores o discapacitados) a su cargo.

2. Solicitantes cuya unidad familiar no tenga recursos económicos (considerándose aquellas cuyos ingresos no superan los 1.000 euros mensuales), una cuantía de 300 euros por día con una bonificación hasta el 40% que se aplicará atendiendo a los siguientes criterios:

Por cada hijo o personas dependientes (mayores o discapacitados) a su cargo un 10%.

Por pertenecer a colectivo desfavorecido (de conformidad con la calificación que se haga por las leyes sectoriales) una bonificación del 15%.

3. Solicitantes cuya unidad familiar tenga recursos económicos inferiores al salario mínimo interprofesional de cada anualidad, una cuantía de 300 euros por día con una bonificación del 20% que podrá aumentarse hasta el 50% que se aplicará atendiendo a los siguientes criterios:

Por cada hijo o personas dependientes (mayores o discapacitados) a su cargo, un 10%.

Por pertenecer a colectivo desfavorecido (de conformidad con la calificación que se haga por las leyes sectoriales) una bonificación del 15%.

Artículo 11. Exenciones

Las asociaciones estarán exentas si la actividad se gestiona total y directamente por sus asociados.

El Ayuntamiento de Belmez, también podrá eximir del pago de la cuota tributaria de esta tasa, a las actividades que crea conveniente por su carácter público o gratuito, así como por el interés municipal.

Artículo 12. Fianza

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio, local o espacio público municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 14. Gastos Ajenos al Uso de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III

Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

Artículo 15. Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en los locales, instalaciones y bienes, y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y normativa que la completa y desarrolla.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria Única

La entrada en vigor de la presente Ordenanza determinará la derogación expresa de la hasta entonces vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales municipales, publicada en Boletín Oficial de la Provincia número 22, de 1 de febrero de 2013".

En Belmez, a 18 de mayo de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Aurora Rubio Herrador.

Núm. 3.714/2015

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2015, acordó la aprobación provisional de:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

y someter la misma a trámite de información pública durante un plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de alegaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entenderá definitivamente aprobado, procediéndose a las oportunas publicaciones.

Belmez, a 18 de mayo de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Aurora Rubio Herrador.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.805/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente GEX 251/2015, de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas en el artículo 242 de la Ley del Suelo, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 33, de fecha 18 de febrero de 2015, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento Legal

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, la Tasa por Licencias Urbanísticas

Obligación a Contribuir

Artículo 2º.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere al apartado 1 de este artículo.

Son sujetos pasivos, a título de sustitutos del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los constructores o contratistas de las obras

Base Imponible, Cuota Tributaria y Devengo

Artículo 3º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Licencias de primera ocupación: 0,42 €/m².

Expedientes de demolición: 0,61 €/m².

En estos dos casos anteriores se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción

Expedientes de declaración de ruina: 151,14 € por expediente.

Informes urbanísticos, certificados urbanísticos: 31,52 € por informe/certificado.

Licencias de agregaciones y segregaciones:

Finca ubicada en suelo urbano: 61,20 € por cada solar resultante.

Finca ubicada en suelo rústico: 61,20 € por cada parcela resultante.

Informe de alineaciones, rasantes e infraestructuras:

Cuando el señalamiento venga determinado por las existentes: 3,06 € el metro lineal con una cuota mínima de 24,48€.

Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización: 5,10 € el metro lineal hasta 100 metros con una cuota mínima de 32,64 €. A partir de 100 metros 2,04 € el metro lineal

Expediente de obra mayor o menor 0,51% de la base imponible que se determine en función de los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los cuadros reflejados en el anexo I, siempre que de tal aplicación se deduzca una base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En

caso contrario se aplicara el Presupuesto de Ejecución Material presentado. En todo caso, se fija una cuantía mínima para cada uno de los expedientes de 31,52 €.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o declaración responsable o comunicación previa

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable; con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4º.

No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y Cobranza

Artículo 5º.

Las liquidaciones de la tasa se notificaran a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

En el caso de licencias de obras la tasa será abonada al inicio del expediente en concepto de autoliquidación.

Artículo 6º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.

Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza, se satisfarán por ingreso directo en las Entidades de Crédito Colaboradoras.

Artículo 8º.

Los interesados en la obtención de las licencias, salvo en aquellos casos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, presentaran la oportuna solicitud con especificación de la

obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 9º.

No se podrá conceder licencia de ocupación si previamente el titular no ha acreditado tener iniciado el trámite del alta catastral del inmueble para el que se solicita dicha ocupación.

En los supuestos de renuncia de un particular una vez concedida y tramitada la licencia de obras o, en su caso, realizada la actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el particular podrá solicitar la devolución de las cantidades entregadas en concepto de ICIO pero no se procederá a la devolución del importe correspondiente a la licencia de obras o actividad administrativa de control aquí regulada debiendo el particular abonar el mismo íntegramente.

Artículo 10º.

No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o realizada la actividad administrativa de control en los supuestos de presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 11º.

Las licencias concedidas se entenderán caducadas en los términos previstos en la legislación del suelo y ordenación urbana.

Disposición Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Módulos de Valoración de las Construcciones, Instalaciones y Obras

CUADRO DE VALORACIONES

	Valor según situación	
	Entre Medianeras	Aislado
A. RESIDENCIAL	(€/m ²)	(€/m ²)
A.1 UNIFAMILIAR y BIFAMILIAR	463,89	624,47
A.2 BLOQUE PLURIFAMILIAR	499,58	517,42
B. COMERCIAL	(€/m ²)	(€/m ²)
B.1 LOCALES EN ESTRUCTURA SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO	142,74	142,74
B.2 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA	267,63	339,00
B3 LOCAL TERMINADO	374,68	446,05
B4 EDIFICIO COMERCIAL	392,52	463,89
B5 SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	463,89	535,26
B6 CENTROS COMERCIALES	1106,20	1106,20
C. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	(€/m ²)	(€/m ²)
C.1 EN SEMISOTANO	374,68	356,84
C.2 EN SOTANO	392,52	374,68
C.3 EN PLANTA BAJA	285,47	321,16
C4 AL AIRE LIBRE	89,21	89,21
D. SUBTERRANEA (Cualquier uso excepto el de estacionamiento)	(€/m ²)	(€/m ²)
D.1 Se aplicará el valor correspondiente a al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en el Cuadro, multiplicado por 1,10		

D.2 VALOR MINIMO A APLICAR EN SEMISOTANO	374,68	356,84
D.3 VALOR MINIMO A APLICAR EN SOTANO	392,52	374,68
E. NAVES Y ALMACENES	(€/m ²)	(€/m ²)
E.1 COBERTIZO SIN CERRAR	178,42	178,42
E.2 NAVES CERRADAS	205,50	205,50
Para edificaciones de superficie superior a 2.000 m2 se aplicará un coeficiente reductor de 0,90.		
F. ESPECTACULOS	(€/m ²)	(€/m ²)
F.1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	785,05	856,42
F.2 CINES DE MAS DE UN PLANTA	856,42	927,78
F.3 TEATROS	1355,99	1427,36
G. HOSTELERIA	(€/m ²)	(€/m ²)
G.1 BARES, CAFETERIAS y RESTAURANTES	428,21	463,89
G.2 HOSTALES Y PENSIONES DE 1 ESTRELLA	570,94	642,31
G.3 HOSTALES Y PENSIONES DE 2 ESTRELLA	588,79	660,15
G.4 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 1 ESTRELLA	606,63	678,00
G.5 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 2 ESTRELLAS	660,15	731,52
G.6 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 3 ESTRELLAS	749,36	820,73
G.7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 4 ESTRELLAS	963,47	1070,52
G.8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 5 ESTRELLAS	1213,26	1355,99
Las superficie de otras edificaciones, los espacios libres, aparcamientos, etc, se valorarán en función de su correspondiente en el Cuadro		
H. OFICINAS	(€/m ²)	(€/m ²)
H.1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTRO USO	446,05	535,26
H.2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	570,92	713,68
H.3 EDIFICIO OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	785,05	963,47
Cualquier situación		
I. DEPORTIVO	€/m ²	
I.1 PISTAS TERRIZAS	35,68	
I.2 PISTAS DE HORMIGON O ASFALTO	71,37	
I.3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	107,05	
I.4 GRADERIO SIN CUBRIR	267,63	
I.5 GRADERIO CUBIERTO	356,84	
I.6 PISCINAS	321,16	
I.7 VESTUARIOS Y DUCHAS	446,05	
I.8 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	321,16	
I.9 GIMNASIOS	606,63	
I.10 POLIDEPORTIVOS	713,68	
I.11 PALACIOS DE DEPORTE	1070,52	
J. DIVERSION Y OCIO	€/m ²	
J.1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	89,21	
J.2 CASAS DE BAÑOS, SAUNAS, BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTO	606,63	
J.3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTO	963,47	
J.4 PUBs	606,63	
J.5 DISCOTECAS Y CLUBs	713,68	
J.6 SALAS DE FIESTA	1070,52	
J.7 CASINOS	981,31	
J.8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS y SIMILARES (1)	356,84	
(1) La superficie a considerar será la encerrada por el perímetro exterior sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas		
K. DOCENTE	€/m ²	
K.1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	463,89	
K.2 COLEGIOS, INSTITUTOS y CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL	606,63	
K.3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	660,15	
K.4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	713,68	
K.5 BIBLIOTECAS	713,68	
K.6 CENTRO DE INVESTIGACION	767,21	
K.7 MUSEOS Y REALES ACADEMIAS	892,10	
K.8 RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y COLEGIOS MAYORES	820,73	
K.9 PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1070,52	
L. SANITARIO	€/m ²	
L.1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	463,89	
L.2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	535,26	

L.3 LABORATORIOS	606,63
L.4 CLINICAS	927,78
L.5 RESIDENCIA DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS	820,73
L.6 HOSPITALES	1070,52
M. RELIGIOSO	€/m²
M.1 LUGARES DE CULTO (CENTRO ELEMENTAL: NAVE o SIMILAR)	356,84
M.2 LUGARES DE CULTO (CENTRO TRADICIONAL)	624,47
M.3 CONJUNTO RELIGIOSO (CENTRO DE CULTO, VIVIENDA VINCULADA, SALA DE REUNIONES, ETC)	588,79
M.4 SEMINARIO	820,73
M.5 CONVENTOS Y MONASTERIOS	731,52
N. INFRAESTRUCTURAS	
N.1 INSTALACION DE ANTENAS SOBRE MASTILES O SOPORTES. APOYADAS SOBRE TERRENO	€/m²
Superficie equivalente: 2 m2/m. ALTURA MASTIL	456,19
N.2 INSTALACION DE ANTENAS SOBRE MASTILES O SOPORTES. APOYADAS EN CUBIERTA DE EDIFICIOS	
Superficie equivalente: 3 m2/m. ALTURA MASTIL	489,81
O. URBANIZACION	€/m²
O.1 URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE (TODOS LOS SERVICIOS)	89,21
O.2 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO)	53,53
O.3 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO)	71,37
O.4 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO	35,68
O.5 URBANIZACION COMPLETA DE UN SECTOR (TODOS LOS SERVICIOS)	

Superficie en hectáreas	EDIFICABILIDAD MEDIA (m²/m²s)				
	e = 0,25	0,25<e =>0,50	0,50<e =>1,00	1,00<e =>1,50	e>1,50
S =<1	28,55	32,12	35,68	39,25	42,82
1 < S =>3	24,98	28,55	32,12	35,68	39,25
3 < S =>15	21,41	24,98	28,55	32,12	35,68
15 < S =>30	17,84	21,41	24,98	28,55	32,12
30 < S =>45	16,06	17,84	21,41	24,98	28,55
45 < S =>100	14,27	16,06	17,84	21,41	24,98
100 < S =>300	12,49	14,27	16,06	17,84	21,41
S >300	10,71	12,49	14,27	16,06	17,84 €/m²

La Carlota, a 19 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.806/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente GEX 8465/2014, de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la Tasa por Licencias de Actividad para la Apertura de Establecimientos, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de fecha 16 de diciembre de 2014, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 REGULADORA DE LA TA-

SA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por Licencias de Actividad para la Apertura de Establecimientos.

Artículo 1º. Hecho Imponible

1. Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de apertura de establecimientos o realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la prestación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Se entenderá que se realiza apertura, sujeta a la fiscalización municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

- Quando se instale por primera vez el establecimiento.
- El cambio o ampliación de actividad en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas o cualquier otro que lo sustituya siempre que, conforme a la normativa sectorial o municipal, implique necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, siempre que implique nueva verificación de las mismas.
- Quando un establecimiento se traslade de local, salvo que dicho traslado sea consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias relacionadas con el inmueble en que hubiera estado instalado el establecimiento:
 - Derribo, declaración en estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.
 - Reforma, hundimiento o incendio del inmueble. En los casos de reforma, una vez terminada ésta, el establecimiento se habrá

de reinstalar nuevamente en el local reformado dentro del plazo de dos meses.

e) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

Artículo 2º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare o presentación de declaración responsable o comunicación previa y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento o por la actividad administrativa de control desfavorable, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal o actividad administrativa de control.

La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentran en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la categoría que ocupe en el Orden Fiscal de calles aquella en la que radique el establecimiento, así como la superficie del mismo que obre en el expediente, distinguiendo la destinada expresamente a la actividad o zona de público de lo que se

use para almacenaje u otros usos anexos (pasillos, WC...).

Artículo 6º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se obtendrá como resultado de multiplicar dichas superficies, es decir teniendo en cuenta la distinción señalada en el artículo anterior, por las cantidades reseñadas en el cuadro de tarifas anexo, según el orden fiscal de calles, y sumar ambos importes.

2. El Orden Fiscal de calles a que se refiere la presente Ordenanza coincidirá con el aprobado por el Pleno de la Corporación.

3. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

4. Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones

Bonificación al fomento de empleo: Gozarán de la siguiente bonificación aquellos contribuyentes que requieran de licencia de apertura o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa y realicen actividades empresariales o comerciales de nueva radicación, exceptuando los supuestos de cambio de titular, según el siguiente cuadro de tramos de contratación de trabajadores para dicha actividad:

Empresas o negocios con 5 a 10 trabajadores: bonificación de 10% de la tarifa.

Empresas o negocios con 11 a 30 trabajadores: bonificación de 25% de la tarifa.

Empresas o negocios con 31 a 50 trabajadores: bonificación de 40% de la tarifa.

Empresas o negocios con más de 51 trabajadores: bonificación de 50% de la tarifa.

La computación del número de trabajadores se realizará en virtud de que la misma suponga su contratación a jornada completa o, en su caso, la adición entre sí de los contratos a jornada parcial, hasta ir alcanzando la unidad.

En todo caso, la concesión de la bonificación deberá ser instada por el interesado que en el momento de solicitud o presentación de declaración responsable o comunicación previa presentará memoria detallada en la que se indique el número de trabajadores a contratar para la realización de las diversas tareas dentro de la actividad objeto de la licencia de apertura o declaración responsable o comunicación previa, así como el destino de los mismos dentro de la actividad.

Todo ello sin perjuicio de la cuota máxima fijada en la tarifa que podrá ser bonificada por los porcentajes previstos.

En todo caso se seguirá aplicando la cuota mínima.

De cara al control del cumplimiento de permanencia del número de trabajadores asociados a dicha actividad, objeto de esta bonificación, en el plazo de un año a partir de la concesión de la licencia, el contribuyente deberá presentar informe de los trabajadores en alta en el último año (ITA) en función de la memoria inicial, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones e inspecciones que el Ayuntamiento crea conveniente realizar.

En caso de incumplimiento de las condiciones de contratación de número de trabajadores objeto de esta bonificación, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de concesión de licencia de apertura, la bonificación deberá ser reintegrada, iniciándose al respecto el correspondiente procedimiento.

La modificación por parte de la empresa de la contratación del

número de trabajadores a lo largo de este periodo de 12 meses que suponga un aumento de los mismos y su consiguiente asignación en un tramo superior en el cuadro antes expresado, no supondrá modificación de la cantidad bonificada aprobada en su momento. Por el contrario, el descenso a algún tramo inferior durante esos 12 meses que hubiera supuesto la obtención de bonificación en cuantía inferior a la obtenida, permitirá al Ayuntamiento la tramitación de un expediente de reintegro de la demasía de los importes correspondientes que, en su caso, se hubieran obtenido con dichos valores.

No se concederá exención ni ninguna otra bonificación a la prevista en el pago de la Tasa, salvo que el sujeto pasivo fuere el Ayuntamiento o alguno de sus Organismos Autónomos.

Artículo 8º. Reducciones

Un 75% de la cuota correspondiente, aún cuando tuviera carácter de mínima, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad, por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses siguieran abiertos o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia.

Artículo 9º. Solicitud de Licencia

Previamente a la apertura de un establecimiento o local sujeto a estos derechos, los dueños de los mismos deberán solicitar la oportuna licencia o presentar declaración responsable o comunicación previa, acompañando al correspondiente escrito, en caso de ejercicio efectivo de la actividad, el duplicado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. En otro caso, el mismo documento pero a los solos efectos de determinación del elemento superficie sin que se produzca alta alguna.

Artículo 10º. Pago de la Cuota

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se satisfarán por cualquiera de los medios de pago reglamentarios dentro del plazo que establece el Reglamento General de Recaudación para las deudas liquidadas por la Administración.

2. Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiendo acompañar a la Solicitud de Licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado. En su caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del Expediente.

Artículo 11º. Normas de Gestión

1. En el caso de que el abono de las Tasas correspondientes a la apertura se efectuase mediante acta de Inspección, esta vendrá obligada a suministrar los datos oportunos dentro de los diez días siguientes al Negociado correspondiente, quien procederá a la tramitación y expedición de la correspondiente licencia.

2. Previamente al abono de los derechos liquidados por esta Tasa, y una vez otorgada la Licencia de Actividad o realizada la actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el interesado presentará declaración-liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas referida a la desarrollada en el establecimiento autorizado, que será exigida con carácter previo a la expedición del documento de licencia o realización de la actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

3. En caso de desistimiento o renuncia del titular de la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber

recaído acuerdo de concesión de licencia o de la realización de la actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa y no habiéndose realizado por la Administración servicio alguno que constituya el hecho imponible de la presente tasa, procederá la devolución al sujeto pasivo del importe de la cuota íntegra satisfecha.

Artículo 12º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposicion Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Cuadro nº 1: Orden fiscal de calles	€/m² Actividad	€/m² Almacén o anexos
PRIMERA	3,22	0,32
SEGUNDA	2,58	0,26
TERCERA	1,93	0,19

NOTAS AL CUADRO DE TARIFAS:

1ª. Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación del Cuadro de la Tarifa.

2ª. Se establece una tasa mínima para cualquier categoría de calle, superficie y tipo de actividad, de un total de 57,05 €, y una tasa máxima de 2.852,52 €.

3ª. Para los casos de cambio de titular se establece una tasa de 57,05 € si no supone modificación o incremento de la actividad del local u otra que no sea sola y exclusivamente la del titular de la actividad.

4ª. Para casos de reapertura de establecimientos se establece una tasa de 57,05 €".

La Carlota, a 19 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.807/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente GEX 8462/2014, de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de

fecha 16 de diciembre de 2014, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de citada Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por Cementerios Municipales.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa:

- a) La inhumación o exhumación de cadáveres o restos humanos.
- b) El depósito de cadáveres.
- c) La colocación en las localidades de enterramiento o terrenos, de lápidas, zócalos o cualesquiera elementos ornamentales de carácter funerario.
- d) La asignación de localidades de enterramiento o terrenos de inhumación y la concesión o renovación de derechos de uso temporales o perpetuos sobre los mismos.
- e) Cualquier prestación de Servicios o realización de actividades, de oficio o a instancia de parte, que sea procedente, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- f) La construcción de panteones o sepulturas por los particulares.

Artículo 2º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de derechos de uso sobre localidades de enterramiento o terrenos de inhumación, los adquirentes de los mismos o sus titulares, según se trate de primera adquisición o posteriores renovaciones de derechos.

Artículo 3º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficios Fiscales

1. Las cuotas correspondientes a las concesiones reseñadas en Epígrafe 1, apartado a) de la Tarifa, gozarán de una exención, siempre que la unidad familiar a la que ha pertenecido el fallecido tenga unos ingresos anuales iguales o inferiores al Indicador Pú-

blico de Renta de Efectos Múltiples (referido al ejercicio inmediato anterior al fallecimiento) y no estén cubiertas por ninguna fórmula de aseguramiento privado.

2. Excepcionalmente, atendiendo a las especiales circunstancias económicas concurrentes, se faculta a la Junta de Gobierno para acordar la concesión de beneficios fiscales.

El Ayuntamiento podrá decidir discrecionalmente el nicho a conceder de entre los que se encontraren disponibles.

Artículo 5º. Base Imponible

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la tarifa.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades sujetas a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando el servicio se haya debido prestar fuera del horario de oficina y corresponda a inhumación de cadáver (y nueva concesión de derechos sobre nichos, en su caso) se devengará el día inmediato hábil siguiente.

Artículo 8º. Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate.

2. Simultáneamente a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos presentarán, en modelo habilitado, autoliquidación de las cuotas fijadas para el servicio pretendido y realizarán el ingreso de la cantidad correspondiente en Entidad bancaria autorizada.

3. Transcurridos seis meses desde la concesión de la Licencia de obras sin que se hayan iniciado las obras de construcción del panteón, se declarará caducada la Licencia, quedando vacantes las plazas de enterramiento y revirtiendo las mismas al Ayuntamiento.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera

Queda prohibida la concesión administrativa de nichos que no vayan a ser ocupados inmediatamente por un cadáver, restos cadavéricos o cenizas.

Queda prohibida la concesión administrativa de columbarios que no vayan a ser ocupados inmediatamente por restos cadavéricos o cenizas.

Se faculta al Sr./A Alcalde/sa para que, con el informe previo del sepulturero, a la permuta de nichos o columbarios por fosas ubicados en los patios antiguos del cementerio, aunque no vayan a ser ocupados inmediatamente.

Se faculta al Sr./A Alcalde/sa para la concesión administrativa de nichos sin que vayan a ser ocupados de manera inmediata por cadáver o restos, sujeto a la siguientes condiciones.

1ª. El nicho concedido objeto de esta ampliación debe encontrarse contiguo al concedido para la reciente inhumación del cadáver.

2ª. La persona titular del nicho concedido puede elegir si esa contigüidad se realiza en vertical o en horizontal, siguiendo el orden establecido de concesión, salvo en caso de nichos ubicados en fila 3ª que podrán hacerlo tanto en horizontal como el nicho de

fila 1ª del siguiente número a ocupar.

3ª. La titularidad de la concesión administrativa del nuevo nicho deberá ser necesariamente el de la persona que acredite fehacientemente la convivencia actual con el difunto cuyo cadáver ha ocupado el nicho. Dicha acreditación se realizará mediante los medios de prueba necesarios, siendo prioritaria la presentación de un Certificado de Convivencia expedido por el Ayuntamiento donde resida el solicitante.

4ª. Este Negociado elaborará un informe en cada caso donde se acredite que ni el solicitante ni el difunto figuran como titulares de concesión administrativa de ningún otro nicho o bovedilla en el Cementerio Municipal de La Carlota, según los datos obrantes en el mismo.

5ª. Con carácter excepcional, y previa presentación del Certificado de Convivencia y autorización de la Alcaldía, se podrán conceder 2 nichos contiguos si se trata del fallecimiento de un hijo y, viviendo ambos padres, los dos presentan la solicitud para la concesión administrativa de un nicho.

Disposición Adicional Segunda

Queda terminantemente prohibida la realización de cualquier actividad o intervención dentro de los cementerios municipales de

las relacionadas en esta Ordenanza, por parte de personal que no sea de este Ayuntamiento o autorizado por el mismo, salvo en los casos en que esta Ordenanza expresamente lo autorice.

Todas las intervenciones que se realicen en los cementerios deberán ser supervisadas por el Encargado de Cementerios o personal autorizado.

Disposición Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Carlota, a 19 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

ANEXO I	
TARIFA ORDENANZA FISCAL Nº 10. TASA POR CEMENTERIOS MUNICIPALES	
	Euros
Epígrafe 1. CONCESIONES.	
a) De bovedillas o nichos por 50 años	734,71
b) De capilla familiar de tres nichos con el mismo número	2.046,68
c) De Columbario, por 20 años	132,60
<p>1. Las renovaciones de las concesiones devengarán la misma tasa que la propia concesión.</p> <p>2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a panteones, bovedillas o columbarios de las llamadas "en propiedad", por cincuenta años, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de uso del espacio para la conservación de los restos inhumados. Tal derecho se pierde automáticamente al quedar desocupadas por un plazo superior a cinco días, pasados esos cincuenta años.</p> <p>3. Asimismo, previa tramitación del correspondiente expediente, revertirán al Ayuntamiento, aquellos panteones cuyos concesionarios incumpliesen su deber de conservación o aquellos que quedasen abandonados.</p> <p>4. El transcurso del plazo improrrogable de 50 años de concesión de nichos o bovedillas en los Cementerios Municipales, llevará consigo preceptivamente el traslado de los restos a otras unidades de enterramiento de que dispongan los titulares del derecho funerario, o su reinhumación en el lugar que disponga el Ayuntamiento.</p> <p>5. Sin perjuicio del derecho que asiste al Ayuntamiento de proceder al levantamiento de sepulturas y traslado de restos a otros lugares del propio cementerio, cuando ello sea necesario para la construcción de nichos o bovedillas familiares y panteones, todas aquellas sepulturas en cuyo título de concesión no figure su carácter irrenovable podrán ser renovadas a partir del día de su vencimiento por el plazo improrrogable de 50 años. Transcurrido dicho plazo los restos depositados en las sepulturas habrán de ser exhumados obligatoriamente, siendo trasladados a otras unidades de que dispongan los titulares del derecho funerario, o al sitio que disponga el Ayuntamiento.</p> <p>6. Finalizados los plazos de concesión señalados para las diversas unidades de enterramiento, sin que se haya procedido a su renovación, cuando la misma sea posible, el ayuntamiento, de oficio, las declarará vacantes, procediendo a la exhumación de los restos y su reinhumación en el sitio que disponga en ese momento.</p>	
EPIGRAFE 2. INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN	
	Euros
1. Por cada cadáver inhumado en nicho o bovedilla, incluido doble tapamento	90
2. Por cada cadáver inhumado en panteón o sepultura, incluido tapamento	130
3. Por restos o cenizas inhumados en panteón o sepultura,	40
4. Por restos o cenizas inhumados en nicho, bovedilla o columbario, cualquiera que sea su número	30
5. Por inhumación de restos anatómicos procedentes de centros hospitalarios	30
6. Por primera exhumación de restos de nicho con reducción de contenido y saneamiento del nicho	60
7. Por exhumación de restos reducidos de nicho o columbario	30
8. Por exhumación de restos no reducidos sin reducción de contenido ni saneamiento del nicho	30
9. Por exhumación de restos de fosa con reducción de contenido y saneamiento de fosa	100
10. Por exhumación de restos reducidos de fosa	40
11. Por cada lápida que deba quitar y/o por cada uno de los tapamentos que se deban remover/quitar/colocar al obtener los permisos incluidos en los apartados 3 a 10 del presente epígrafe 2	15
La exhumación de restos que contemplan los apartados 6 a 10 de este epígrafe incluye su reinhumación en el propio cementerio municipal, bien	

<p>en el mismo nicho/fosa de origen, bien en otro nicho/fosa, no aplicándose reducción de la tarifa si el destino de los restos es fuera del propio cementerio.</p> <p>Lo especificado en el párrafo anterior no interfiere en la aplicación del apartado 11, que grabará la totalidad de las lápidas y/o tapamentos que por el servicio de cementerio se hayan de efectuar para la atención del servicio solicitado, ni en la necesidad de la obtención de consecutivos permisos de exhumación si el nicho/fosa de destino de los referidos restos exhumados se encuentra a su vez ocupado con nuevos restos.</p> <p>1. El movimiento de lápidas o losas de panteones se efectuará por personal del Ayuntamiento, siempre que no excedan de 15 cm. de grosor.</p> <p>2. Solo se permitirá la exhumación de cadáveres previa orden judicial y autorización sanitaria, devengando esta operación unos derechos de 61,30 €</p> <p>3. Los cadáveres depositados en caja de cinc no podrán ser exhumados antes de diez años desde su inhumación.</p>	
EPÍGRAFE 3. DEPÓSITO DE CADAVERES.	
	Euros
En salas existentes al efecto en el cementerio municipal, por cada cadáver	31,49
EPÍGRAFE 4. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, ZÓCALOS Y OTROS ELEMENTOS ORNAMENTALES	
	Euros
a) En panteón o sepultura	41,98
b) En bovedilla, nicho o columbario	41,98
c) Cualquier otro tipo de obra menor (zócalos, cruces, revestimientos, cornisas, enlosados, etc.)	20,99
<p>1. Queda prohibida la instalación de elementos ornamentales consistentes en toldos, columnas y cuales otros que sobresalgan de la lápida, quedando exento el Ayuntamiento de la responsabilidad por el deterioro de todos aquellos adornos que no sean propiamente la lápida, tales como floreros, cornisas, viseras, portarretratos, etc.</p> <p>2. La colocación de las lápidas correrá por cuenta del Ayuntamiento, previo pago de la Tasa establecida en esta Ordenanza, quedando exento éste de cualquier responsabilidad relacionada con esta colocación, una vez transcurridos seis meses desde la misma.</p> <p>3. Si el interesado lo prefiere puede prescindir de este servicio, y colocarla por su cuenta, sin reducción alguna de la Tasa.</p> <p>4. Cualquier otro tipo de obra menor que no sea expresamente la colocación de la lápida, correrá por cuenta del interesado.</p>	
EPÍGRAFE 5. EXPEDICION DE DOCUMENTOS.	Euros
a) Por tramitación de expediente de cambio de la titularidad de la unidad de enterramiento:	
1. Panteón familiar, sepultura o Mausoleo	15,75
2. Bovedilla o nicho	15,75
EPÍGRAFE 6. CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	
En aquellos casos en que sea autorizable la construcción de nichos sobre otros ya existentes, sin que el total no exceda de una altura de tres filas, ésta deberá llevarla a cabo el dueño de la concesión previo pago de la tasa que se indica:	
a) Bovedilla o nicho. Por cada nicho.	37,78
b) Panteón familiar, sepultura o mausoleo	62,97

Núm. 3.808/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente GEX 8465/2014, de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Terrazas, Veladores e Instalaciones Auxiliares con Finalidad Lucrativa, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 33, de fecha 18 de febrero de 2015, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS, VELADORES E INSTALACIONES AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por terrazas, veladores e instalaciones auxiliares con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por terrazas y veladores e instalaciones auxiliares con finalidad lucrativa.

Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de mesas, y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc.

Artículo 2º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 3º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

Artículo 4º. Devengo

La tasa será se devenga:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y posteriormente renovados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo que se señalen.

Artículo 5º. Normas de Gestión

1ª. De cara al otorgamiento de la licencia se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, debiendo quedar acreditado que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento o alguno de sus organismos Autónomos.

Concedida la licencia, se notificará la misma al interesado así como al departamento de rentas que emitirá la liquidación directa para el posterior pago de la tasa.

En la licencia se hará constar los siguientes datos necesarios para la liquidación:

Metros cuadrados.

Sujeto pasivo.

Dirección de la terraza y velador.

Duración de la licencia haciendo constar si se trata de una licencia anual o por el contrario si se trata de una licencia de temporada, y en este último caso si sólo comprende seis meses, o por el contrario se incluyen dos meses más.

Las instalaciones auxiliares fijas autorizadas, tales como toldos, cubriciones, protecciones laterales y similares.

2ª. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período semestral o de temporada autorizado.

3ª. En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible por semestre naturales, liquidándose el semestre que incluya la fecha en la cual los Servicios Municipales tengan constancia de la realización del aprovechamiento.

4ª. El ingreso del importe de la tasa se realizará.

-Nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Entidades de Crédito Colaboradoras una vez concedida la misma.

-Aprovechamientos ya autorizados y prorrogados incluidos en los padrones: en las Entidades de Crédito Colaboradoras dentro del período cobratorio que se establezca.

5ª. Anualmente para la elaboración del padrón deberá quedar constancia de la renovación de las licencias.

Artículo 6º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Tarifa

1. Por la ocupación de cada metro cuadrado de la vía pública con terrazas y veladores e instalaciones auxiliares no comprendidas en el apartado siguiente por los establecimientos comerciales o industriales:

Categorías de calles:	Para licencias anuales	Para licencias de temporada	Por cada mes de incremento de las licencias de temporada
	Euros/m ²	Euros/m ²	Euros/m ²
Primera	6,33	3,16	0,53
Segunda	5,12	2,56	0,42
Tercera	3,80	1,90	0,31

2. Por la ocupación de cada metro cuadrado de la vía pública con instalaciones auxiliares fijas como toldos, cubriciones, protecciones laterales y similares, sin perjuicio de cubrir terrazas y veladores por los que no se liquidará la tarifa anterior:

Categorías de calles:	Euros/m ²
Primera	6,33
Segunda	5,12
Tercera	3,80

NOTAS DE TARIFA:

1ª. Para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías, que coincidirán con el Orden Fiscal establecido para las tasas, aprobado por el Pleno de la Corporación.

2ª. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el Índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el Índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

3ª. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4ª. Cuando de un lado se ocupe la vía pública con terrazas y veladores situadas fuera de las instalaciones fijas, y además se ocupe la vía pública con toldos, cubriciones, protecciones laterales y similares situadas en otro lugar se cobrarán ambas tarifas conjuntamente.

En el caso de inicio, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el correspondiente al del día de comienzo, que será día del acuerdo de concesión de dicha autorización.

La Carlota, 19 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.718/2015

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de

Lucena (Córdoba), en fecha 7 de mayo de 2015, ha dictado el siguiente Decreto:

“Por mi Decreto de 13 de junio de 2011 dispuse el nombramiento de determinados funcionarios eventuales de este Ayuntamiento para el desempeño de plazas vacantes de la Plantilla de Personal Eventual, entre ellos el de doña María de la Fe Molina Blázquez, para el desempeño de las funciones de Asesora del Grupo Político IULV, quien tiene concedido por mi Decreto de 30 de diciembre de 2014 permiso retribuido de cuatro semanas, hasta el día 7 de mayo de 2015, por acumulación de jornadas completas del correspondiente permiso de lactancia posterior al de maternidad.

Y por otro de 15 de octubre de 2014 dispuse el nombramiento de doña María Sierra Serrano González, con carácter de interinidad para una plaza de personal eventual de este Ayuntamiento, para el desempeño de las funciones del puesto de Asesora del mismo Grupo Político Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, cuyo cese se produciría en la fecha en que la titular de la plaza, doña María de la Fe Molina Blázquez se incorporase a su puesto de trabajo, lo que está previsto, según se ha dicho en el párrafo anterior, para el día 8 de mayo en curso.

En tales circunstancias; a propuesta del Grupo Político Municipal aludido; vistos los artículos 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 89 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 41.14.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

VENGO EN DISPONER

Primero. Cesar a doña María de la Fe Molina Blázquez, con DNI número 75.675.256N, como Asesora del Grupo Político Municipal de IULV, con efectos a partir del día 8 de mayo de 2015.

Segundo. Cesar simultáneamente a doña María Sierra Serrano González, con DNI número 26.971.753K, en el desempeño con carácter de interinidad de una plaza de personal eventual de este Ayuntamiento, para el desempeño de las funciones del puesto de Asesora del Grupo Político Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, para el que fue nombrada por mi Decreto de 15 de octubre de 2014.

Tercero. Nombrar también simultáneamente a doña María Sierra Serrano González, con DNI número 26.971.753K, como personal eventual para el desempeño de las funciones propias de la plaza de Asesora del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, incluida en la Plantilla de Personal Eventual de este Ayuntamiento.

Este nombramiento iniciará sus efectos a partir del día 8 de mayo de 2015 y su duración no podrá superar el del período del mandato de esta Alcaldía.

Las retribuciones que percibirá la nombrada serán las aprobadas por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2014, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de esta Entidad Local para el año 2015.

En ningún caso el desempeño de este puesto de trabajo otorgará mérito a la nombrada para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

De esta resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre y se dispondrá la inserción de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Notifíquese a las interesadas y comuníquese al Servicio de In-

tervención y a la Sección de Recursos Humanos".

Lucena, a 14 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 3.843/2015

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, aprobó inicialmente el Plan de Movilidad Sostenible de Lucena.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicho fin, el expediente podrá consultarse en el Negociado de Sesiones de este Ayuntamiento, sito en Plaza Nueva número 1.

Lucena, a 29 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.749/2015

Teniendo conocimiento que la persona que a continuación se relaciona, en la actualidad no habita el domicilio en el que figura empadronada, desconociéndose su actual domicilio y si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos: Luz Mery Castaño Londoño.

Documento Identidad: Y2.096.917K

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la interesada podrá presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.2.4.1 de la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal (BOE número 71, de 24 de marzo de 2015).

Montilla, a 22 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 3.750/2015

No habiéndose podido practicar notificación personal a los interesados; de acuerdo con lo previsto en la Ley, se notifica la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores que se indican en el anexo del presente Edicto.

Se hace saber a los inculcados que pueden formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido del acuerdo de Propuesta de Resolución de los expedientes, éstos podrán ser considerados Resolución Definitiva a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Relación de notificaciones pendientes

Expte.	Inculcados	Domicilio	Municipio	Fecha Denuncia
07VA14 Gex 2954/14	D. Rafael Torres Naranjo	Calle San Isidro Labrador, nº 61, 1º C	41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla)	28/10/14
07VA14 Gex 2954/14	D. Jesús Minguet Adruban	Calle Barriada El Tinte, nº 14, 2º C	41013 Utrera (Sevilla)	28/10/14
08VA14 Gex 2999/14	D. Juan Luis Boza Caro	Calle Vicente Yáñez Pinzón, nº 12	41089 Dos Hermanas (Sevilla)	04/11/14
08VA14 Gex 2999/14	D. Emilio Benítez Caballero	Avenida Burguillos, nº 50	41565 Guillena (Sevilla)	04/11/14

Villa del Río, a 22 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba

Núm. 3.726/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 59/2015

Sobre: Despidos

De: Don José Manuel Merino Maestre

Contra: Automóviles Zona Sur SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2015, a instancia de la parte actora don José Manuel Merino Maestre contra Automóviles Zona Sur SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 11/5/15 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial Sr. Don Manuel Miguel García Suárez.

En Córdoba, a once de mayo de dos mil quince.

Visto el estado de las actuaciones y dado que no se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia la notificación al ejecutado del señalamiento de la vistilla que estaba señalada para el día 12/5/15 se suspende la misma y se señala nuevamente para el próximo día 1 de julio del año en curso, a las 11:00 horas de la mañana, citando a las partes para dicho acto mediante la notificación de esta resolución con la prevención de que al mismo deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. El Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación a la demandada Automóviles Zona Sur SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de mayo de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.727/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 950/2014

De: Doña Josefa López Siles

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Censi Controladores SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 950/2014, a instancia de la parte actora doña Josefa López Siles contra Servicio Público de Empleo Estatal y Censi Controladores SL, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Resolución de fecha 5-3-2015 del tenor literal siguiente:

"IV. Fallo

Desestimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, confirmo en todos sus términos la resolución del SPEE de 30 de junio de 2014, y aquí impugnada

por doña Josefa López Siles.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, haciéndoles saber además las siguientes advertencias legales estándares:

1ª. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2ª. Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este Juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el Recurso de Suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, en la oficina del Santander de esta ciudad sita en Avenida Conde de Vallellano número 17 y bajo el número 1444/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su Recurso de Suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

3ª. Resta advertir al recurrente que, caso de no tener reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del Recurso de Suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan de Dios Camacho Ortega".

Y para que sirva de notificación a la demandada Censi Contro-

ladores SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de mayo de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Cádiz

Núm. 3.729/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Cádiz
Procedimiento: Impug. Actos administrativos Mat. Laboral/SS, no prestacional 740/2013
Sobre: Otros
De: Ferrovial Agromán SA
Contra: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía-Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, Larpint, SL y Daniel García Gómez

DOÑA MARÍA JOSÉ LLAVE BARRANCO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÁDIZ, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 750/2013, a instancia de la parte actora Ferrovial Agromán SA contra Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía-Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, Larpint SL y Daniel García Gómez, sobre Impugnación actos administrativos materia laboral/SS no prestacional, se ha dictado sentencia de fecha 13.11.2014 del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda, se revoca la sanción impuesta a Ferrovial Agromán SA.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el Recurso de Suplicación que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social Colegiado, o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie Recurso de Suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el Recurso de Suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la can-

tididad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del Recurso de Suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de Recurso de Suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5% de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25% si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10% de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

-Desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora, el Ministerio Fiscal, la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas, Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas;

-Los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60% en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los Recursos de Suplicación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Larpint, SL y Daniel García Gómez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 12 de mayo de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.788/2015

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2015 (Remesa Libro 1), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, he acordado mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2015, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobrador y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notifica-

ción colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de Pago en Período Voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de junio hasta el 5 de agosto de 2015, ambos inclusive.

Forma de Pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de Nueva Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención Personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17 Bj.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 40.

Montilla: Calle Gran Capitán, esquina San Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: Calle Cava, 1 Bj. Locales 18 y 19.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

Servicio de Atención Telefónica:

901512080/957498283

Córdoba, a 26 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 3.789/2015

Órgano: Vicepresidencia del ICHL

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al

segundo trimestre del ejercicio 2015 (Remesa Libro 1), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, he acordado mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2015, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de Pago en Período Voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de junio hasta el 5 de agosto de 2015, ambos inclusive.

Forma de Pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de Nueva Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención Personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17 Bj.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 40.

Montilla: Calle Gran Capitán, esquina San Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: Calle Cava, 1 Bj. Locales 18 y 19.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

Servicio de Atención Telefónica:

901512080/957498283

Córdoba, a 26 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 3.790/2015

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Almedinilla, Almodóvar del Río, Fernán Núñez, Fuente Tójar, La Guijarrosa, Monturque, Obejo, Palma del Río, Posadas, Rute y San Sebastián de los Ballesteros, con fecha 25 de mayo de 2015 he decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

Almedinilla: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2015.

Almodóvar del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2015.

Fernán Núñez: Tasa por Suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2015.

Fuente Tójar: Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2015. Tasa por Suministro de Agua Potable 1º trimestre de 2015.

La Guijarrosa: Tasa por Suministro de Agua Potable del 4º trimestre de 2014.

Monturque: Tasa por Suministro de Agua Potable 1º trimestre de 2015.

Obejo: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2013.

Palma del Río: Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial (Mercadillo), Recogida de Residuos Sólidos del 2º trimestre de 2015.

Posadas: Tasa por Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del 1º bimestre de 2015.

Rute: Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2015. Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2015.

San Sebastián de los Ballesteros: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2014.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publica-

ción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución del Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 25 de mayo de 2015, desde el día 5 de junio de 2015 hasta el 5 de agosto de 2015, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica:

www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Cajasur, Caja Rural del Sur, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural Nuestra Señora Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Nuestra Señora de Guadalupe de Baena, Caja Rural Nuestra Señora del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Nuestra Señora del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena. Plaza Palacio, s/n.

Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.

Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 40.

Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esquina calle San Juan de Dios.

Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba. Calle Cava, 1 Locales 18-19.

Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benítez, 10.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA

901 512 080 y 957 498 283.

Córdoba, a 25 de mayo de 2015. El Vicepresidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.